

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



MSU S.A.
EMISORA

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE IV
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 10.000.000 – O SU EQUIVALENTE EN OTRAS
MONEDAS - A SER EMITIDAS EN UNA CLASE EN DOLARES Y/O EN UNA CLASE EN PESOS EN EL
MARCO DEL
PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR
NOMINAL DE HASTA U\$S 50.000.000
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1
EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES
a tasa fija con vencimiento a los
24 meses desde la Fecha de Emisión y
Liquidación.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2
EN PESOS
a tasa mixta con vencimiento a los 19 meses
desde la Fecha de Emisión y Liquidación.**

El presente es el suplemento de prospecto (el “Suplemento”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Simples Serie IV a Tasa Fija por un Valor Nominal de hasta U\$S 10.000.000 – o su equivalente en otras monedas- (el “Monto de Emisión de la Serie IV” y las “Obligaciones Negociables”, respectivamente) que serán emitidas por MSU S.A. (la “Emisora”, o la “Sociedad” o “MSU”, en forma indistinta) en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples por un valor nominal de hasta U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en dos clases: Obligaciones Negociables Clase 1 en Dólares Estadounidenses a tasa fija con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase 1” o la “Clase 1”) y/u Obligaciones Negociables Clase 2 en Pesos a tasa fija durante un primer período de nueve meses y a tasa variable durante un segundo periodo de diez meses, con vencimiento a los 19 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase 2” o la “Clase 2”). El monto a ser emitido bajo la Clase 1 y la Clase 2 no podrá superar en forma conjunta el Monto de Emisión de la Serie IV.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, modificada por la Ley N° 23.962 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables serán (i) emitidas en forma de certificado global que será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con el Título II Capítulo V de las Normas (T.O. 622/2013) (las “Normas de la CNV”) emitidas por de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto de actualización del Programa de fecha 19 de mayo de 2015 (el “Prospecto”). Dichos documentos se encuentran a disposición del público inversor en el domicilio legal de la Emisora ubicado en Cerrito 1266, Piso 11°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y en el domicilio de los Colocadores que se indica en la contratapa del presente

Suplemento de Prospecto, en Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo dichos documentos se encuentran disponibles en la página web de la Emisora (www.msu.com.ar) (la "Página web de la Emisora"), la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en la página web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), actuando esta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por la primera en la segunda conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV (www.bolsar.com) en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE").

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en el Capítulo "Factores de Riesgo" del Prospecto y en el Capítulo "Consideraciones de riesgo para la inversión" de este Suplemento.

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. le ha asignado la calificación "A(arg)" a las Obligaciones Negociables Clase 1 y a las Obligaciones Negociables Clase 2 conforme dictamen de fecha 6 de mayo de 2015. Las Obligaciones Negociables Serie IV sólo contarán con una calificación de riesgo.

Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el "MERVAL") a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por la primera en la segunda conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el MAE.

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.091 de fecha 23 de mayo de 2013 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto de Programa o en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores y Colocadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 25 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 40 de la CNV



INTL CIBSA S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 47 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 19 de mayo de 2015.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
AVISOS IMPORTANTES	5
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IV	6
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y CLASE 2	14
DESTINO DE LOS FONDOS	16
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	17
CALIFICACION DE RIESGO	18
INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA	19
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	22
GASTOS DE LA EMISIÓN	33
PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	34
TRANSPARENCIA DEL MERCADO	39
RESOLUCIONES DE LA EMISORA.....	40

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado, a ningún colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor que las solicitara, para completar la información resumida en el Prospecto y/o en este Suplemento. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

Ciertas Definiciones

A los fines de este Suplemento, "Argentina" significa la República Argentina, el término "Banco Central" o "BCRA" se refiere al Banco Central de la República Argentina, "Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en la Argentina, y "Dólares" o "U\$S" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América. Asimismo, "Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. "Día Hábil Bursátil" significa aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en el MERVAL. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

AVISOS IMPORTANTES

ESTE SUPLEMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA INVITACIÓN PARA LA COMPRA DE NINGUN VALOR NEGOCIABLE EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA O INVITACIÓN NO SEA LEGAL. ASIMISMO, BAJO NINGÚN SUPUESTO SE ENTENDERÁ QUE MEDIANTE LA ENTREGA DEL PRESENTE SUPLEMENTO O DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LA SOCIEDAD PROVEE ASESORAMIENTO Y/O RECOMENDACIÓN LEGAL, CONTABLE, IMPOSITIVA, FINANCIERA Y/O REGULATORIA. TODO INVERSOR QUE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE COMPRAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBE REALIZAR SU PROPIA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU PROPIA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ÉSTOS, CONSULTANDO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO A SUS PROPIOS ASESORES FINANCIEROS, LEGALES E IMPOSITIVOS.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), LOS EMISORES DE VALORES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA) Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y SUS SUPLEMENTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO. NO SE HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA SOCIEDAD Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA SOCIEDAD.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IV

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y CLASE 2

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de, y comunes a, las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones particulares de cada clase de Obligaciones Negociables establecidos en las secciones “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 1”, y “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 2” de este Suplemento, según corresponda, y los términos y condiciones del Prospecto.

Emisora	MSU S.A.
Serie	Obligaciones Negociables Serie IV.
Descripción	Obligaciones Negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas. Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Monto de Emisión	Hasta valor nominal de U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (el “ <u>Monto de Emisión de la Serie IV</u> ”). El monto a ser emitido bajo la Clase 1 y la Clase 2 no podrá superar individualmente ni en forma conjunta el Monto de Emisión de la Serie IV, o su equivalente en Pesos. A los fines del cálculo del monto de emisión de la Serie IV se considerará el Tipo de Cambio Aplicable a la Fecha de Cálculo correspondiente a la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como este término se define a continuación).
Etapas de Colocación	<p>Será informada mediante un aviso que será publicado en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la <i>web</i> del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE (el “<u>Aviso de Inicio de la Etapa de Colocación</u>”). La Etapa de Colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil Bursátil para la subasta o licitación pública (el “<u>Período de Difusión</u>” y el “<u>Período de Licitación</u>”, respectivamente, y en su conjunto la “<u>Etapa de Colocación</u>”), vencido el cual no podrán modificarse Órdenes de Compra ingresadas ni ingresarse Órdenes de Compra nuevas.</p> <p>La Emisora podrá suspender y/o prorrogar la Etapa de Colocación mediante la publicación de un aviso por un día en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en el Micrositio MPMAE de la <i>web</i> del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, a más tardar el Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la finalización de la Etapa de Colocación, circunstancia que será comunicada a la CNV y publicada en la Autopista de Información Financiera de dicho organismo.</p> <p>En caso de prórroga de la Etapa de Colocación, los Oferentes iniciales podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas hasta el Día Hábil Bursátil inmediato anterior al cierre de la Etapa de Colocación sin penalidad alguna. Vencido dicho plazo y en caso que los Oferentes iniciales no hubieran retirado las Órdenes de Compra presentadas, se considerará que es intención del Oferente inicial no retirar dicha Orden de Compra, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los</p>

Colocadores de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

En caso de suspensión de la Etapa de Colocación, las Órdenes de Compra presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso, sin penalidad alguna para el inversor y sin que sea necesario retirar las Órdenes de Compra presentadas.

Fecha de Emisión y Liquidación. Integración

La fecha de emisión y liquidación ocurrirá dentro del 2º (segundo) Día Hábil Bursátil posterior a la finalización de la Etapa de Colocación (la “Fecha de Emisión y Liquidación”) y se informará mediante la publicación de un aviso en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los Pesos pertinentes a las cuentas indicadas por los Colocadores y/o mediante autorización para que éstos debiten de una o más cuentas (las cuales deberán ser indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra -tal como este término se define en el presente) las sumas correspondientes.

Precio de Emisión

100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de cada Clase.

Destino de los fondos

El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual se estima en USD 9.907.500 una vez deducida la comisión de los colocadores equivalente al 0.925 % del monto total de la emisión y asumiendo la íntegra colocación de dichos valores, serán aplicados por la Sociedad a integración de capital de trabajo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 inciso inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables; principalmente a la inversión en insumos, arriendos, labores rurales, fletes y servicios para la producción de la campaña agrícola 2015.

Forma y Fecha de los Pagos

Todos los pagos bajo la Clase 1 y bajo la Clase 2 serán realizados por la Emisora en Pesos, a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, mediante transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables con derecho al cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Período de Devengamiento de Intereses

En relación a cada Clase, es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la anteúltima

Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Deducciones y/o retenciones de impuestos

Todos los pagos relacionados con las ON serán efectuados por la Emisora sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros.

En el caso de que así se apliquen o establezcan esos gravámenes u obligaciones, la Emisora pagará los montos adicionales (los "Montos Adicionales") que sean necesarios a fin de garantizar que los montos netos que reciban los titulares después de un pago, retención o deducción respecto de dicho gravamen u obligación, sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que hubieran recibido con relación a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, en ausencia de dicha retención o deducción. Ello excepto que no deban pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con la Nación, una jurisdicción provincial o local de la República Argentina, o con la Emisora, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto del mismo o cuando dicho impuesto sea a cargo del inversor porque así lo disponga una ley o norma en Argentina.

Forma / Registro

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores. **Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.

Organizadores y Colocadores

Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. e INTL CIBSA S.A.

Agente de Liquidación

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el "Agente de Liquidación").

Agente de Registro y Agente de Pago:

Atento la existencia de un certificado global, no se designarán Agente de Registro ni Agente de Pago. Caja de Valores emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios del certificado.

Agentes Intermediarios Habilitados

Son el o los agentes habilitados, incluyendo sin limitación los Colocadores, cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes habilitados a tal efecto, quienes participarán en el proceso de colocación de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo previsto en la Sección "*Plan de Distribución*" del presente.

Listado y negociación

Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en el Merval a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por la primera en la segunda conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el MAE. A la fecha del presente, las

mismas se encuentran pendientes de otorgamiento.

Ley aplicable y jurisdicción

Argentina. Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Acción ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una ON podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas ON en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de que las Obligaciones Negociables serán documentadas en certificados globales, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Régimen Impositivo

Véase la Sección *“Tratamiento Impositivo”* del Programa.

Rango

Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

Asamblea de obligacionistas

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables.

Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables

En forma adicional a las Causales de Incumplimiento detalladas en el Capítulo *“Términos y Condiciones Generales del Programa-Causales de Incumplimiento”* y a los compromisos detallados en el Capítulo *“Términos y Condiciones Generales del Programa-Compromisos Generales de la Sociedad”* del Prospecto, son aplicables a la Emisora las Causales de Incumplimiento y los compromisos adicionales previstos bajo la Sección *“Términos y Condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables”* del presente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1

A continuación se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 1 ofrecidas a través de este Suplemento. Estos términos y condiciones deberán ser leídos junto con los términos y condiciones adicionales descriptos en el capítulo “*Términos y Condiciones Comunes a las Obligaciones Negociables*”, además del Prospecto.

Clase	1.
Moneda de denominación, suscripción, integración y pago	Las Obligaciones Negociables Clase 1 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán suscriptas, integradas y pagaderas íntegramente en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define a continuación).
Monto de Emisión	El monto de emisión de la Clase 1 podrá ser de hasta valor nominal U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones). Sin embargo, la sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2 no podrá superar la suma de U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en Pesos.
Denominación mínima	Las Obligaciones Negociables Clase 1 tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) o montos superiores múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 1 será de U\$S1.000 (Dólares Estadounidenses mil) (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ”) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 1 será de U\$S1.000 (Dólares Estadounidenses mil) (la “ <u>Unidad Mínima de Negociación</u> ”) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define a continuación) correspondiente a: el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación del Producto de Referencia (tal como este término se define a continuación).

En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación del Producto de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la Autopista de la Información Financiera y en el Boletín Diario de la BCBA- o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación del Producto de Referencia de los últimos 3

(tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación del Producto de Referencia de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo informados por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 1, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

Productos de Referencia	Aquellos bienes que se encuentran descriptos en los Capítulos 10 y 12 del nomenclador común del Mercosur.
Banco de Referencia	Banco Hipotecario S.A.
Precio de Emisión	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.
Fecha de Vencimiento	Será el día que se cumplan 24 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 1</u> "). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 1 será la que se informe en el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación.
Amortización	Las Obligaciones Negociables Clase 1 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 1.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase 1 devengarán intereses a la tasa fija nominal anual que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la Sección " <i>Plan de Distribución</i> " del presente, y será informada mediante el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación. La Emisora podrá indicar una tasa fija indicativa en el Aviso de Inicio de la Etapa de Colocación, sin perjuicio de lo cual la tasa fija final podrá ser inferior, igual o superior a dicha tasa fija indicativa.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 1 se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 1</u> "). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 1 coincidirá con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 1.
Fecha de Cálculo	Será aquél Día Hábil correspondiente a los 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la Fecha Emisión y Liquidación, a cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 1 y a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 1, según corresponda.
Agente de Cálculo	MSU S.A.
Calificación de riesgo	Las Obligaciones Negociables Clase 1 han sido calificadas por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO con la nota "A(arg), conforme dictamen de fecha 6 de mayo de 2015. Ver el significado de la calificación en el Capítulo " <i>Calificación de Riesgo</i> " del presente Suplemento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2

A continuación se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 2 ofrecidas a través de este Suplemento. Estos términos y condiciones deberán ser leídos junto con los términos y condiciones adicionales descriptos en el capítulo “*Términos y Condiciones Comunes a las Obligaciones Negociables*”, además del Prospecto

Clase	2.
Moneda de denominación, suscripción, integración y pago	Las Obligaciones Negociables Clase 2 estarán denominadas y serán suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos.
Monto de Emisión	El monto de emisión de la Clase 2 será de hasta valor nominal de Pesos equivalentes a U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones). Sin embargo, la sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2 no podrá superar la suma de U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en Pesos. A los fines del cálculo del Monto de Emisión de la Serie IV se convertirá el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 2 al Tipo de Cambio Aplicable a la Fecha de Cálculo correspondiente a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Precio de Emisión	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.
Denominación mínima	Las Obligaciones Negociables Clase 2 tendrán una denominación de \$1 (Pesos uno) o montos superiores múltiplos de \$ 1 (Pesos uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 2 será de \$1.000 (Pesos mil) (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ”) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 2 será de \$1.000 (Pesos mil) (la “ <u>Unidad Mínima de Negociación</u> ”) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento	Será el día que se cumplan 19 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2</u> ”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2 será la que se informe en el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación.
Amortización	Serán amortizadas en dos cuotas, cancelándose el importe equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 a los 12 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; y el 75% (setenta y cinco por ciento) remanente en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase 2 devengarán intereses a tasa fija durante un primer período de nueve (9) meses (el “ <u>Periodo a Tasa Fija Clase 2</u> ”) y a tasa variable durante un segundo periodo de diez (10) meses, desde el fin del Periodo a Tasa Fija Clase 2 hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2 (el “ <u>Periodo a Tasa Variable Clase 2</u> ”) de acuerdo a lo descripto a continuación:

I.- Periodo a Tasa Fija Clase 2: Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el Período de Devengamiento de Intereses que termina en la fecha en que se cumplan nueve (9) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), las Obligaciones Negociables Clase 2 devengarán interés a la tasa fija nominal anual que será determinada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto e informada mediante el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación.

II.- Periodo a Tasa Variable Clase 2: Desde el Período de Devengamiento de Intereses que comienza en la fecha en que se cumplan nueve (9) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2 (exclusive), las Obligaciones Negociables Clase 2 devengarán interés a la tasa variable que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) un margen predeterminado igual a 475 puntos básicos. La tasa de interés correspondiente será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 2 por el Agente de Cálculo.

La “Tasa de Referencia” será equivalente al promedio aritmético simple (ajustado a 4 decimales) de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos –BADLAR promedio bancos privados-, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el séptimo (7) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 2 y que finaliza (e incluye) el octavo (8) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 2 (tal como se lo define más adelante) correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Fechas de Pago de Intereses

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 2 se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 2” y, conjuntamente con las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 1, las “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 2 coincidirá con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2.

Calificación de riesgo

Las Obligaciones Negociables Clase 2 han sido calificadas por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.) con la nota “A(arg)”, conforme dictamen de fecha 6 de mayo de 2015. Ver el significado de la calificación en el Capítulo “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y CLASE 2

Adicionalmente a lo dispuesto en “*Términos y Condiciones Generales del Programa-Causales de Incumplimiento*”, se incorpora respecto de las Obligaciones Negociables Clase 1 y Clase 2 la siguiente Causal de Incumplimiento como inciso “h” de la referida Sección:

“(h) que la Emisora no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de pre-cancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Préstamo Sindicado (tal como se define a continuación) que estuviera pendiente y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable a tal Préstamo Sindicado antes de dicho incumplimiento, siempre y cuando la falta de pago no estuviera originado en la falla o el cierre de cualquier transferencia o sistema de pagos utilizado por la Emisora, siempre que la Emisora realizara el pago correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de acaecida dicha falla o cierre; o se produjera cualquier otro supuesto o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con los Préstamos Sindicados que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la pre-cancelación o rescate opcional).”

Asimismo, adicionalmente a lo dispuesto en “*Términos y Condiciones Generales del Programa-Compromisos generales de la Sociedad*”, la Emisora asume los siguientes compromisos respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) A mantener al término de cada ejercicio anual, una relación entre (i) la Deuda Financiera Neta (tal como se define a continuación); y (ii) el monto que resulte de adicionar las sumas correspondientes a los rubros "Costos de Producción y Prestación de Servicios", más "Gastos de Administración" más "Gastos de Comercialización" de los Estados Financieros de la Emisora (tal como se define a continuación), menor o igual a 0,6, hasta la fecha de cancelación total de las Obligaciones Negociables;

(b) A (i) no pagar anticipos, honorarios ni remuneraciones a sus directores (con excepción de aquellos pagados por el ejercicio de funciones técnico-administrativas) y/o síndicos, ni (ii) declarar, pagar ni distribuir dividendos a sus accionistas, ni ningún otro tipo de utilidades a sus accionistas, ya sea en efectivo y/o en especie y/o por medio del pago con bonos, compensaciones, condonaciones de deudas y/o de cualquier otra forma, ni (iii) pagar ni distribuir a sus accionistas ni a sus Afiliadas (tal como se define a continuación), ni a las Afiliadas de sus accionistas, honorarios o retribuciones por operación y/o gerenciamiento y/o por cualquier otro concepto; en cualquiera de los casos descriptos en (i), (ii) y (iii) en exceso de la suma total de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones), en forma individual o acumulada por concepto, durante cada ejercicio anual de la Emisora y considerando todos los conceptos referidos en (i), (ii) y (iii) en forma acumulada; quedando entendido que, en caso de mora o incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo las Obligaciones Negociables, el pago y/o distribución de dichos conceptos quedará subordinado al pago de la totalidad de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables; y

(c) A mantener un Patrimonio Neto mínimo de \$ 120.000.000 (Pesos ciento veinte millones).

A los efectos del presente:

- (i) “Deuda financiera neta”: significará la deuda financiera de MSU S.A. menos las cantidades incluidas en “Efectivo y equivalentes de efectivo”, “Inversiones Corrientes” y “Productos Agrícolas”, en el rubro “Inventarios” del estado de situación financiera de los Estados Financieros;
- (ii) “Estados Financieros” significará en cada oportunidad el último estado financiero anual auditado de la Sociedad;
- (iii) “Afiliada” significará, con relación con una persona (física o jurídica) en cualquier momento, cualquier otra persona directa o indirectamente controlante de, o controlada

por, vinculada, y/o sujeta a control común con, dicha persona. "Control" significa la facultad de dirigir la administración y políticas de esa persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de las acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo, incluyendo los supuestos en que otra persona posea una participación accionaria en dicha persona, que le permita a esa persona elegir a la mayoría de los miembros del directorio, o controlar la administración y/o dirección de dicha persona. Los términos controlante y controlada tienen significados correlativos.;

- (iv) "Patrimonio" significará el patrimonio de la Sociedad según sus Estados Financieros; y
- (v) "Préstamos Sindicados" significará, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera (i) el préstamo sindicado instrumentado mediante la propuesta emitida por MSU S.A. de fecha 28 de junio de 2012 en su carácter de prestataria a favor de Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco Hipotecario S.A., Banco Itaú Argentina S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires en carácter de otorgantes del préstamo por la suma de \$54.000.000 (Pesos cincuenta y cuatro millones); y (ii) el préstamo sindicado instrumentado mediante la propuesta emitida por MSU S.A. de fecha 9 de Agosto de 2013 en su carácter de prestataria a favor de Banco de Galicia y Buenos Aires Banco Hipotecario S.A., HSBC Bank Argentina S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires en carácter de otorgantes del préstamo por la suma de \$47.800.000 (Pesos cuarenta y siete millones ochocientos mil).

DESTINO DE LOS FONDOS

El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual se estima en U\$S 9.907.500 una vez deducida la comisión de los colocadores equivalente al 0,925% del monto total de la emisión y asumiendo la íntegra colocación de dichos valores, serán aplicados por la Sociedad a integración de capital de trabajo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 inciso inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables; principalmente a la inversión en insumos, arriendos, labores rurales, fletes y servicios para la producción de la campaña agrícola 2015.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en el presente Capítulo así como en el Capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento y en el Prospecto. Los factores de riesgo descritos a continuación deben ser leídos conjuntamente con aquéllos descritos en el Capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por MSU o que son considerados inmateriales o poco significativos podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Emisora.

(i) Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones de la Sociedad.

Las calificaciones de las Obligaciones Negociables se refieren a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no son una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no tratan sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. La Sociedad no puede asegurar que las calificaciones permanecerán igual durante un período de tiempo o que no se reducirán o retirarán. Las calificaciones asignadas pueden ser aumentadas o reducidas dependiendo de la evaluación que las empresas calificadoras de crédito realicen sobre la situación patrimonial de la Sociedad, como así también de la evaluación que éstas hagan del riesgo argentino en general.

Las calificaciones crediticias tienen gran influencia sobre las tasas de interés que la Sociedad pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial de la Sociedad. Si se redujeran las calificaciones de las Obligaciones Negociables o de cualquier otra calificación crediticia sobre la Sociedad y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones de la Sociedad, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

CALIFICACION DE RIESGO

Con fecha 6 de mayo de 2015, FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, con domicilio en - Sarmiento 663 Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase 1 y a las Obligaciones Negociables Clase 2 la calificación "A(arg)" que, de acuerdo a la escala de calificación de dicha calificador, implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los dictámenes de las calificaciones de riesgo pueden ser consultados en la página *web* de la CNV: www.cnv.gob.ar.

La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.

Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas, pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distintas a la de la Argentina.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

La información que a continuación se detalla en este capítulo, corresponde a la actualización de ciertos datos contables, económicos y financieros que constan en el Prospecto, y deben ser leídos conjuntamente con la información y comentarios allí señalados.

Los siguientes datos referidos a la situación patrimonial y a los resultados de las operaciones de la Emisora, deben interpretarse de forma conjunta con los estados contables de la Emisora a las fechas indicadas y están condicionados en su totalidad por referencia a los mismos. La información contable y financiera que se presenta a continuación incluye aquella existente al cierre del período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2015, en forma comparativa con el período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2014.

Respecto a la procedencia de la información presentada, cabe destacar que tanto los datos referidos al período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2015 como los datos referidos al período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2014, surgen respectivamente de los estados contables al 31 de marzo de 2015 y al 31 de marzo de 2014 presentados a la CNV. Los estados contables referidos, a diferencia de los anuales, no se encuentran auditados y por lo tanto no incluyen una opinión de los auditores externos sobre la mencionada información contable. Los mismos han sido objeto de revisión limitada por parte de KPMG. Los estados contables de la compañía se encuentran publicados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección "Información Financiera" correspondiente a la Emisora.

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable histórica y otra información de la Emisora a las fechas y por los períodos indicados. Al respecto, los siguientes datos deben leerse junto con las secciones "Información Clave de la Emisora" y "Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera" del Prospecto.

1) Estructura patrimonial comparativa

	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2014
ACTIVOS		
Activos no corrientes		
Propiedad, planta y equipo	418.712.050	353.581.610
Activos intangibles	22.141.994	16.897.647
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	48.705.538	38.349.780
Activo por impuesto diferido	496.503	368.372
Total activos no corrientes	490.056.085	409.197.409
Activos corrientes		
Inventarios	215.755.575	194.998.704
Activos biológicos	473.294.907	615.156.027
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	250.924.542	155.437.237
Efectivo y equivalentes al efectivo	36.203.774	10.892.518
Total activos corrientes	976.178.798	976.484.486
TOTAL ACTIVOS	1.466.234.883	1.385.681.895
PATRIMONIO		
Capital social	59.287.000	59.287.000
Reserva de revalorización de tierras agrícolas	95.588.198	87.660.314
Otras reservas	73.493.429	693.642
Reserva de ajuste por conversión	80.771.129	56.133.625
Ganancia (Pérdida) acumulada	(8.761.706)	111.402.714
Patrimonio atribuible a los socios accionistas de la sociedad controlante	300.378.050	315.177.295
Participaciones no controlantes	1.873	1.890
Total patrimonio	300.379.923	315.179.185

	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2014
PASIVOS		
Pasivos no corrientes		
Préstamos	245.554.943	335.582.964
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.035.127	2.574.019
Pasivo por impuesto diferido	143.882.243	151.185.871
Total pasivos no corrientes	391.472.313	489.342.854
Pasivos corrientes		
Préstamos	405.192.542	205.756.336
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	369.190.105	375.403.520
Total pasivos corrientes	774.382.647	581.159.856
TOTAL PASIVOS	1.165.854.960	1.070.502.710
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	1.466.234.883	1.385.681.895

2) Estructura de resultados comparativa (período de 9 meses)

	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2014
Resultado ordinario operativo	22.866.693	135.736.616
Ingresos y gastos financieros	(34.854.609)	36.786.534
Resultado neto ordinario	(11.987.916)	172.523.150
Impuesto a las ganancias	3.386.026	(50.531.480)
Resultados del período	(8.601.890)	121.991.670
Otros resultados integrales	13.954.618	29.101.297
Resultado integral del período	5.352.728	151.092.967

3) Estructura del flujo de efectivo comparativa (período de 9 meses)

	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2014
Efectivo utilizado en las actividades de explotación	(171.411.824)	(51.890.778)
Efectivo utilizado en las actividades de inversión	(21.391.429)	(20.935.204)
Efectivo generado por las actividades de financiación	196.540.890	161.748.561
Efecto de la variación en el tipo de cambio sobre el efectivo	(13.209.377)	(87.424.737)
Total de efectivo utilizado durante el período	(9.471.740)	1.497.842

4) Índices comparativos

El siguiente cuadro presenta ciertos indicadores comparativos de la Emisora para los períodos finalizados el 31 de marzo de 2015 y 2014 respectivamente:

	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2014
Liquidez corriente (1)	1,26	1,68
Solvencia (2)	0,26	0,29
Inmovilización del capital (3)	0,33	0,30
Rentabilidad (4)	-2,9%	51%

1) Activos corrientes / Pasivos corrientes

2) Patrimonio / Pasivos

3) Activos no corrientes / Activos

4) Ganancia del período / (Patrimonio inicio + Patrimonio cierre)/2

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro indica la deuda financiera y la capitalización total de la Sociedad, el cual incluye la deuda financiera corriente y no corriente y el patrimonio neto al 31 de marzo de 2015 y 2014. No se ha producido ninguna variación significativa en la capitalización de la Emisora desde el 31 de marzo de 2015. La información esta expresada en pesos.

<i>En pesos</i>	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2014
Capitalización		
PATRIMONIO		
Capital social	59.287.000	59.287.000
Reserva de revalorización de tierras agrícolas	95.588.198	87.660.314
Otras Reservas	73.493.429	693.642
Reserva de ajuste por conversión	80.771.129	56.133.625
Ganancias acumuladas	(8.761.706)	111.402.714
Patrimonio atribuible a los socios accionistas de la sociedad controlante	300.378.050	315.177.295
Participaciones no controlantes	1.873	1.890
Total patrimonio	300.379.923	315.179.185
Endeudamiento		
PASIVOS		
Deuda financiera a largo plazo		
Préstamos bancarios	64.514.083	96.866.019
Obligaciones negociables	181.040.860	238.716.945
Total deuda financiera a largo plazo	245.554.943	335.582.964
Deuda financiera a corto plazo		
Préstamos bancarios	245.095.901	205.486.328
Obligaciones negociables	160.096.641	270.008
Total deuda financiera a corto plazo	405.192.542	205.756.336
Total endeudamiento	650.747.485	541.339.300
TOTAL CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO	951.127.408	856.518.485

(1) Sobre el monto total, \$ 213.489.977 corresponde a endeudamiento garantizado y \$ 437.257.508 corresponde a endeudamiento no garantizado.

Los estados contables por los períodos intermedios trimestrales concluidos el 31 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2014, se encuentran publicados en www.cnv.gob.ar Item Información Financiera ID 4-304856-D e ID 4-225728-D respectivamente. Por su parte los estados contables anuales al 30 de junio de 2014 se encuentran publicados bajo ID 4-244997-D.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública sólo en la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y concordantes y las Normas de la CNV y lo previsto en el presente Capítulo. En lo pertinente, los procedimientos descriptos en la presente Sección se entenderán aplicables en forma individual a las Obligaciones Negociables Clase 1 y a las Obligaciones Negociables Clase 2, en particular en lo referente a la licitación, suscripción, adjudicación, prorrateo e integración de las mismas, salvo que se indique lo contrario.

Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. e INTL CIBSA S.A. actuarán como Colocadores de las Obligaciones Negociables junto con los demás agentes habilitados, cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes habilitados a tal efecto (los "Agentes Intermediarios Habilitados"). Banco Hipotecario S.A., se desempeñará como Agente de Liquidación.

Los Colocadores cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como agente colocador de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) para suscribir Obligaciones Negociables. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los "Esfuerzos de Colocación"). Asimismo, conservarán, en los términos legales aplicables, la documentación correspondiente a la colocación de las Obligaciones Negociables para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" (el "SIOPEL") del MAE, de acuerdo al procedimiento autorizado por las Normas de la CNV.

Procedimiento de Oferta Pública

El procedimiento de oferta pública de las Obligaciones Negociables se dividirá en dos etapas: (a) una primera etapa denominada "Etapa Informativa" que se iniciará con la presentación a la CNV de la solicitud de oferta pública de las Obligaciones Negociables y culminará al momento de la obtención de la misma; y (b) una segunda etapa denominada "Etapa de Colocación" que será posterior a la obtención de dicha autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables y se iniciará el día de la publicación del Aviso de Inicio de la Etapa de Colocación y que concluirá al término del Período de Licitación (conforme se define más adelante).

Etapa Informativa

Durante la Etapa Informativa, los Colocadores realizarán, a su criterio, los Esfuerzos de Colocación; observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable.

Los inversores interesados en obtener una copia de la versión completa del Suplemento y del Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en las direcciones detalladas en la contratapa del presente Suplemento, en Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo, durante la Etapa Informativa y la Etapa de Colocación podrán realizarse cualquier tipo de consultas a la Emisora, al: (+54)

3462 452-800, Atención Diego Palomeque. Sin perjuicio de ello, los Colocadores podrán remitir vía correo electrónico copia del Suplemento y del Prospecto a los potenciales inversores.

Etapas de Colocación

Introducción

Una vez autorizada la emisión de las Obligaciones Negociables por la CNV, la Emisora procederá a publicar el Suplemento definitivo en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio MPMAE del sitio *web* del MAE.

Asimismo, en la oportunidad que determine la Emisora, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Inicio de la Etapa de Colocación en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio MPMAE del sitio *web* del MAE y, en caso de así resolverlo (sin estar obligado a ello), en un diario de amplia circulación nacional, en el que se indicará, entre otros datos: (a) el tipo de instrumento y montos ofrecidos, (b) el monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables establecido en el Suplemento para cada Clase (el "Monto Mínimo de Suscripción"), (c) la moneda de denominación, (d) eventualmente, la tasa de interés indicativa para la Tasa Solicitada Clase 1 o para la Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2 (según dichos términos se definen más adelante, en caso de así considerarlo la Emisora), (e) la fecha de inicio y de finalización de la Etapa de Colocación el cual incluirá un Período de Difusión mínimo de cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles para la difusión (el "Período de Difusión") y Período de Licitación mínimo de un (1) Día Hábil Bursátil para la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables, vencido el cual no podrán modificarse Órdenes de Compra ingresadas ni ingresarse Órdenes de Compra nuevas (el "Período de Licitación"), (f) la Fecha de Emisión y Liquidación, (g) la forma de prorrateo de las Órdenes de Compra de igual valor que superen el monto pendiente de adjudicación, (h) el domicilio de los Colocadores, (i) el sistema informático por el cual han de presentarse las Órdenes de Compra, y (j) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables. Asimismo, se publicará dicho Aviso de Cierre Colocación en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio MPMAE del sitio *web* del MAE.

Cuestiones comunes a la Etapa Informativa y al Período de Difusión

Los Colocadores podrán poner Suplementos definitivos a disposición de aquellos potenciales inversores que hayan recibido un Suplemento preliminar durante la Etapa Informativa y podrá entregar el Suplemento y Prospecto definitivos a aquellos potenciales inversores que se contacten por primera vez, así como también a aquellos Oferentes (conforme dicho término se define más adelante) que así lo requieran durante la Etapa de Colocación.

Durante la Etapa de Colocación, los Colocadores podrán realizar cualquiera de las actividades de marketing mencionadas anteriormente para la Etapa Informativa, así como cursar invitaciones a formular ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables a un amplio número de potenciales inversores, por medio de las publicaciones antes mencionadas y por los otros medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico.

Período de Difusión

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables sobre la base del Suplemento y Prospecto definitivos, y se invitará a los inversores a presentar a cualquier Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables.

Durante el Período de Difusión, ni los Colocadores ni ningún otro Agente Intermediario Habilitado podrán aceptar Órdenes de Compra (conforme se define seguidamente).

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán ingresar las Órdenes de Compra que hayan recibido de los inversores al módulo de licitaciones del sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra deberán contener la información que más adelante se detalla. Cada uno de los inversores podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, cumpliendo cada una de ellas las exigencias que se detallan a continuación.

Las Órdenes de Compra

De conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descritos más abajo, y las mismas deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

Los Colocadores podrán entregar a los potenciales inversores formularios para la suscripción de las Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”). Durante el Período de Licitación los Colocadores recibirán de los distintos inversores (los “Oferentes”) las Órdenes de Compra, las que constituirán ofertas irrevocables de compra.

Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Cada Orden de Compra deberá detallar la siguiente información:

- (a) Datos del inversor;
- (b) El monto nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables;
- (c) Para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo (tal como este término se define a continuación), deberán indicar para las (i) Obligaciones Negociables Clase 1, la tasa de interés solicitada que deberá expresarse como un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada Clase 1”); y (ii) Obligaciones Negociables Clase 2, por el tramo de tasa fija la tasa correspondiente al Periodo a Tasa Fija Clase 2, la tasa de interés solicitada que deberá expresarse como un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2”);
- (d) Otras características mencionadas en dicha solicitud (entre las cuales se encuentran ciertos datos relativos a las cuentas bancarias asociadas a la integración de las Obligaciones Negociables).

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trate de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo (tal como este término se define a continuación) o del Tramo Competitivo; en este último caso aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Solicitada Clase 1 o una Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2 inferior o igual a la Tasa de Corte Clase 1 o Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 (tal como estos términos se definen a continuación) para las Obligaciones Negociables Clase 1 y Obligaciones Negociables Clase 2 respectivamente.

Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo”. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los inversores.

Las Órdenes de Compra presentadas a los Colocadores podrán ser en original y/o por fax y/o por correo electrónico, y si se tratara de inversores identificados por los Colocadores, las mismas podrán incluso ser adelantadas en forma telefónica –la cual podría ser grabada–, siempre y cuando en forma posterior se remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables; (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; (e) conoce y acepta los términos descritos bajo el Capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento; (f) entiende que la Emisora no garantizará a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase 1 a la Tasa Solicitada Clase 1 o las Obligaciones Negociables Clase 2 en base a la Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2, según corresponda; (g) conoce y acepta que la Emisora tendrá derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en el Capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta con respecto a las Obligaciones Negociables en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (3) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; (l) la acreditación inicial de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el Oferente en la Orden de Compra, y no serán acreditadas inicialmente a nombre del Oferente en el registro de obligaciones negociables a cargo de Caja de Valores, sin perjuicio del derecho del obligacionista de solicitar, a su cargo, inmediatamente después de la acreditación inicial y en cualquier momento, la registración de las Obligaciones Negociables de su titularidad en el registro de obligaciones negociables a cargo de Caja de Valores.

Considerando que las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina, cabe señalar que no podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países que no sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 589/2013, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los mismos. La condición de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida a: (i) aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información, (ii) hayan iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un Acuerdo de Intercambio de información o en materia

tributaria o un convenio de intercambio de información amplio. Por Resolución N° 3576/2013, la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), en uso de la facultad que le fuera delegada resolvió que el listado de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal podrá ser consultado en el sitio *web* de este organismo (www.afip.gob.ar) a partir del 1° de enero de 2014, inclusive.

La Emisora podrá solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas a los interesados que presenten Órdenes de Compra.

La Emisora y/o sus vinculadas se reservan la facultad de presentar Órdenes de Compra para las Obligaciones Negociables. El ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, las normas del BCRA de corresponder, y respetando el trato igualitario entre los inversores.

Cuestiones adicionales a la Etapa de Colocación

La Etapa de Colocación será determinada mediante el Aviso de Inicio de la Etapa de Colocación y se extenderá por un plazo mínimo de cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles para el Período de Difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil Bursátil para el Período de Licitación, pudiendo los Oferentes remitir Órdenes de Compra desde las 10 hs. del primer día del Período de Licitación hasta las 16 hs. del último día del Período de Licitación a los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), quienes podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

En virtud de que solamente los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) pueden ingresar Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, los inversores que no sean Agentes Intermediarios Habilitados deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a cualquier Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra antes de que finalice el Período de Licitación. La Emisora no tendrá responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Licitación. La Emisora no pagará comisión alguna ni reembolsará gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

La licitación de las Obligaciones Negociables se realizará bajo la modalidad “abierta”, de modo que las Órdenes de Compra serán visibles a través del sistema SIOPEL. Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas, salvo en los casos expresamente dispuestos en el presente Suplemento. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación de las Obligaciones Negociables. En tal sentido, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de ellos, dados de alta en la rueda. Por su parte, aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes.

Los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, el Colocador) que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/11, 140/12 y 3/2014 de la UIF y sus modificaciones), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una

Tasa Solicitada Clase 1 o una Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2, según el caso, inferior o igual a la tasa de corte determinada para las ON Clase 1 o las ON Clase 2, respectivamente (o bien correspondan al Tramo No Competitivo), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna por la Emisora. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), a través de los cuales los correspondientes inversores presenten Órdenes de Compra, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/11, 140/12 y 3/2014 de la UIF y sus modificaciones) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) estará obligado a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores, tales Agentes Intermediarios Habilitados serán respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

La Emisora podrá dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar la Etapa de Colocación debiendo comunicarlo a la CNV y publicar un aviso por un día en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL y/o en el Boletín Electrónico del MAE y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, a más tardar el Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la finalización de la Etapa de Colocación.

En caso de prórroga de la Etapa de Colocación, los Oferentes, que hubiesen presentado Órdenes de Compra con anterioridad a la difusión de tal decisión, podrán retirarlas hasta el Día Hábil Bursátil inmediato anterior al cierre de la Etapa de Colocación sin penalidad alguna.

Vencido dicho plazo y en caso que los Oferentes iniciales no hubieran retirado las Órdenes de Compra presentadas, se considerará que es intención del Oferente inicial no retirar dicha Orden de Compra, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de la Emisora de rechazar cualquier Orden del Compra en los casos y con el alcance detallado en el presente Capítulo "*Plan de Distribución*" del Suplemento.

En caso de terminación o suspensión de la Etapa de Colocación, las Órdenes de Compra presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso, sin penalidad alguna para el inversor y sin que sea necesario retirar las Órdenes de Compra presentadas.

En ningún caso, la prórroga, terminación o suspensión de la Etapa de Colocación generarán responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, el Agente de Liquidación o los Colocadores ni otorgarán al inversor que haya presentado Orden de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a reclamo o compensación alguna.

La Emisora, el Agente de Liquidación y los Colocadores no serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página *web* del MAE.

En el día de finalización de la Etapa de Colocación y con posterioridad a cierre del mismo, de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y/o en el Boletín Electrónico del MAE, informando el resultado de la colocación –incluyendo el monto de las Obligaciones Negociables adjudicado, la tasa de

corte respectiva para las Obligaciones Negociables Clase 1 y para el tramo fijo correspondiente a las Obligaciones Clase 2 y demás datos relevantes. A su vez, se informará a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “Adjudicación y Prorratio” del presente Capítulo, la cantidad de Obligaciones Negociables, la tasa de corte respectiva y el importe que deberá abonar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro del 2º (segundo) Día Hábil Bursátil posterior al último día de la Etapa de Colocación, fecha en la cual se liquidarán las Obligaciones Negociables, debiendo los Oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas integrar el Precio de Emisión correspondiente a la cantidad de Obligaciones Negociables que se le hubieren asignado. La Fecha de Emisión y Liquidación será informada mediante el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación.

La Emisora podrá postergar la Fecha de Emisión y Liquidación en cuyo caso deberá informar la nueva fecha para realizar la integración del precio correspondiente a las Obligaciones Negociables a más tardar el Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación prevista en el presente párrafo mediante la publicación de un aviso en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y/o en el Boletín Electrónico del MAE.

Tramos Competitivo y No Competitivo

Para la suscripción de las Obligaciones Negociables se recibirán Órdenes de Compra, las cuales podrán ser realizadas para el Tramo Competitivo o para el Tramo No Competitivo.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) de las Obligaciones Negociables, aquéllas que indiquen una Tasa Solicitada Clase 1 para las Obligaciones Negociables Clase 1 y una Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2 para las Obligaciones Negociables Clase 2. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte Clase 1 (tal como este término se define más adelante) de las ON Clase 1 y de la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 (tal como este término se define más adelante) de las ON Clase 2, según corresponda.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”) de las Obligaciones Negociables, aquéllas que no indiquen una Tasa Solicitada Clase 1 o una Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2, según sea el caso. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte Clase 1 y la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2, según sea el caso.

Suscripción de Obligaciones Negociables Clase 1: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

Los Colocadores sólo aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 1 por un valor nominal igual o mayor a U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil). Asimismo, las Órdenes de Compra que presenten los Oferentes bajo el Tramo No Competitivo deberán ser por un valor nominal igual o inferior a U\$S 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) para las Obligaciones Negociables Clase 1.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará la Tasa de Corte Clase 1 que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las ON Clase 1.

Suscripción de Obligaciones Negociables Clase 2: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

Los Colocadores sólo aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 2 por un valor nominal igual o mayor a \$ 1.000 (Pesos mil). Asimismo, las Órdenes de Compra que presenten los Oferentes bajo el Tramo No Competitivo deberán ser por un valor nominal igual o inferior a \$ 500.000 (Pesos quinientos mil) para las Obligaciones Negociables Clase 2.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará, por el tramo fijo de interés, la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las ON Clase 2.

Procedimiento para la determinación de la tasa de corte de las ON Clase 1 y de la tasa de corte por el tramo fijo de las ON Clase 2, respectivamente

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través del sistema SIOPEL del MAE conforme los parámetros y condiciones que se detallan a continuación. La licitación pública será desarrollada bajo la modalidad “abierta”, en los términos descriptos precedentemente:

- (a) Las Órdenes de Compra serán recibidas y procesadas por los Colocadores durante el Período de Licitación.
- (b) Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el sistema de registro SIOPEL antes mencionado.
- (c) Determinación de la Tasa de Corte Clase 1 y Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación, las Órdenes de Compra aceptadas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL, sobre la base de la Tasa Solicitada Clase 1 para las ON Clase 1 y la Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2 para las ON Clase 2. Las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán agrupadas por separado. Concluida la Etapa de Colocación: (i) la Emisora analizará las Órdenes de Compra recibidas; (ii) la Emisora determinará el monto de Obligaciones Negociables a emitir; y (iii) la Emisora determinará la tasa de corte de las Obligaciones Negociables Clase 1 (la “Tasa de Corte Clase 1”) y la tasa de corte para el tramo fijo de las Obligaciones Negociables Clase 2 (la “Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2”). La Tasa de Corte Clase 1 de las Obligaciones Negociables Clase 1 y la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 de las Obligaciones Negociables Clase 2 serán determinados a través del sistema SIOPEL, en función de las Tasas Solicitadas Clase 1 para las Obligaciones Negociables Clase 1 y las Tasas Solicitadas por Tramo Fijo Clase 2 para las Obligaciones Negociables Clase 2, los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante la Etapa de Colocación, y considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. La Tasa Solicitada Clase 1 y el monto de Obligaciones Negociables Clase 1 solicitado serán utilizados por la Emisora para determinar el monto a ser efectivamente emitido de Obligaciones Negociables Clase 1. La Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2 y el monto de Obligaciones Negociables Clase 2 solicitado serán utilizados por la Emisora para determinar el monto efectivamente emitido de Obligaciones Negociables Clase 2.

La Tasa de Corte Clase 1 será única para todas las Órdenes de Compra adjudicadas de Obligaciones Negociables Clase 1. La Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 será única para todas las Órdenes de Compra adjudicadas de Obligaciones Negociables Clase 2.

Adjudicación y Prorrateo

El Agente de Liquidación ordenará las Órdenes de Compra recibidas comenzando con aquellas que indiquen la Tasa Solicitada Clase 1 y Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2 (según corresponda a las Obligaciones Clase 1 y Obligaciones Negociables Clase 2, respectivamente) más bajo, a fin de establecer la Tasa de Corte Clase 1 y La Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 al cual se colocarán las Obligaciones Negociables Clase 1 y las Obligaciones Negociables Clase 2, respectivamente.

Todas las Órdenes de Compra, que hubiesen sido aceptadas e indiquen una Tasa Solicitada Clase 1 o Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2, según el caso, que sea igual o menor que la Tasa de Corte Clase 1 y la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 (según corresponda a las Obligaciones Clase 1 y Obligaciones Negociables Clase 2, respectivamente), serán adjudicadas a la Tasa de Corte Clase 1 y la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra,

sólo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud del prorrateo, resultaran adjudicadas por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte Clase 1 para las Obligaciones Negociables Clase 1 y a la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 para las Obligaciones Negociables Clase 2; estableciéndose sin embargo, que a las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables a ser efectivamente emitido. Asimismo, se establece que en caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables a ser efectivamente emitido, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra del Tramo No Competitivo, sólo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud del prorrateo, resultaran adjudicadas por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Las Órdenes de Compra que contengan una Tasa Solicitada Clase 1 o Tasa Solicitada por Tramo Fijo Clase 2, según el caso, mayor a la Tasa de Corte Clase 1 o Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 (según corresponda a las Obligaciones Clase 1 y Obligaciones Negociables Clase 2 respectivamente) serán automáticamente rechazadas –y consiguientemente no serán adjudicadas- sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno contra la Emisora o los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados derecho a reclamo y/o compensación alguna. La Emisora o los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

La adjudicación de las Obligaciones Negociables se encontrará sujeta a la cantidad de Obligaciones Negociables que la Emisora decida, a su exclusivo criterio, emitir y colocar.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de los Pesos cincuenta centavos (\$0,50), los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de Pesos cincuenta centavos (\$0,50), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando Pesos uno (\$1) al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas, otorgándole prioridad, y comenzando por, aquellas Órdenes de Compra recibidas en primer lugar, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

La Emisora, basándose en motivos de índole comercial y/o de mercado, podrá declarar desierta la oferta en relación con las Obligaciones Negociables, pudiendo, de corresponder, no llevar adelante la emisión de las mismas. En caso que la oferta sea declarada desierta, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para la Emisora, y quienes presentaran tales Órdenes de Compra excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra la Emisora en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. La Emisora no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores que presentaron Órdenes de Compra ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, que la oferta fue declarada desierta.

La Emisora no garantiza a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables que la Emisora, decida a su exclusivo criterio, emitir y colocar.

Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación

El monto final de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa de Corte Clase 1 para las Obligaciones Negociables Clase 1 y la Tasa de Corte Tramo Fijo Clase 2 para las Obligaciones Negociables Clase 2, que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación que será publicado el mismo día en que tenga lugar el cierre del Período de Licitación en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, y por un día en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA y en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y el Boletín Electrónico del MAE (el "Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación").

Suscripción e Integración

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables ocurrirá dentro del 2º (segundo) Día Hábil Bursátil posterior a la finalización de la Etapa de Colocación y se informará mediante el Aviso de Cierre de la Etapa de Colocación.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a las cuentas indicadas por los Colocadores y/o mediante autorización para que éstos debiten de una o más cuentas (las cuales deberán ser indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra -tal como este término se define en el presente) las sumas correspondientes.

A los fines de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 1, el valor nominal en Dólares Estadounidenses a ser integrado será convertido a Pesos por el Agente de Cálculo al Tipo de Cambio Aplicable.

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, siempre que se hubieran integrado adecuadamente, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los correspondientes Agentes Intermediarios Habilitados.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del Precio de Emisión estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y a través del sistema SIOPEL, tal como se informa en el presente Suplemento.

Cumplimiento de disposiciones sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen las Órdenes de Compra, deberán solicitar a los Oferentes toda aquella información y/o documentación que sea requerida por las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera, CNV, BCRA y/o de cualquier otro organismo que corresponda competentes en la materia.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables-Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido.

En la oferta inicial de las Obligaciones Negociables, los Colocadores podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el artículo 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV que establece entre otras disposiciones que, en caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las

obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquéllos a los que se hayan negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere cada operación individual o al cierre diario de las operaciones. Los Colocadores podrán llevar a cabo dichas operaciones de estabilización bajo las condiciones indicadas precedentemente.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación asciendan a la suma de \$ 967.711 (Pesos Novecientos sesenta y siete mil setecientos once) asumiendo la íntegra colocación de las Obligaciones Negociables Serie IV, lo que representa el 1.08 % del monto máximo de emisión. El detalle de gastos es el siguiente:

- Honorarios profesionales \$ 89.190 (0.1 %);
- Aranceles de oferta pública y negociación \$ 53.514 (0.06 %); y
- Comisión de colocación \$ 825.007 (0.925 %).

Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de emisión mencionados serán soportados en su totalidad por la Emisora. Respecto del total de gastos, únicamente la comisión de colocación será detrída del producido de la colocación a fin de ser aplicado al destino indicado bajo la sección "Destino de los Fondos" en el presente Suplemento.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$ 8.9190 por unidad de Dólar Estadounidense correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación del BCRA "A" 3500 publicada en la página de internet del BCRA del día 7 de mayo de 2015.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El concepto de “lavado de dinero” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.733 y 26.734 (la “Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo”), que tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito penal. Además, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo reemplaza diversos artículos del Código Penal argentino, estableciendo sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas. Asimismo, creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”).

El lavado de dinero es tipificado como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, que queda consumado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los Pesos 300.000, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las penas establecidas son las siguientes: (i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación; (ii) la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En éste caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (3) si el valor de los bienes no superare la suma de Ps. 300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (4) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les de la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo. Esta persona será sancionada en virtud de las disposiciones que establece el artículo 303 del Código Penal Argentino (de seis (6) meses a tres (3) años de prisión).

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

El principal objetivo de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo es impedir el lavado de dinero. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos gubernamentales sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información. En consecuencia, las entidades financieras

argentinas deben informar a la UIF cualquier transacción sospechosa o inusual, así como cualquier operación que carezca de justificación económica o legal o que sea innecesariamente compleja, sea ésta realizada en forma aislada o reiterada.

En efecto, en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (1) las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias; (2) las agencias de cambio y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera de la Argentina; (3) agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes del MAE y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores; (4) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (5) organismos de la administración pública como el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (6) los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales en ciencias económicas y los escribanos públicos.

Las personas físicas y jurídicas sujetas a la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo deben cumplir con las siguientes obligaciones: (a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule, (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente de su monto), y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponer a la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP (autoridad impositiva de la Argentina) sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos conforme a la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

Asimismo, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo establece que están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se debe especial gratitud; ello sin perjuicio que la citada ley prevea ciertas excepciones, a saber: (i) aquellos que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubieran participado, aseguraren o ayudaren al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito; (ii) aquellos que actúen con ánimo de lucro; (iii) aquellos que se dediquen con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

Por otra parte, la Ley N° 26.733, trae consigo la protección de la Información Privilegiada (la "Información") con sus Artículos 306 y 307, el primero, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. El segundo tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando

el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuesto de, uso de la Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores, y si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Así mismo complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 308, 309 y 310 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al uso indiscriminado de la Información. El primero refiere, al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmare circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. El último artículo subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

La Ley N° 26.733 también introduce los artículos 311 y 312. El primero de ellos castiga con pena de prisión e inhabilitación de hasta 6 años a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles. El segundo de ellos establece lo siguiente: “Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso”.

El 19 de agosto de 2011 entró en vigencia la Resolución N° 121/2011 de la UIF, que derogó la anterior Resolución N° 37/2011, actualizando la reglamentación a las modificaciones a la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. En consecuencia, las entidades financieras y cambiarias, como sujetos obligados, tiene el deber de prevenir, detectar y reportar todos aquellos hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha resolución prevé la obligación de las entidades financieras de adoptar una política de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo que consiste principalmente en la realización de un acabado análisis y registro de las operaciones cursadas a través de la entidad. En tal sentido, el régimen establecido por la citada resolución impone a las entidades financieras la obligación de observar ciertas medidas, tales como implementar un manual de prevención con los mecanismos y procedimientos que deberán observar en el ejercicio de su actividad, realizar capacitaciones periódicas del personal, implementar auditorías periódicas, elaborar un registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas, designar un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, implementar medidas que le permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas, solicitar información y, en su caso, documentación respaldatoria de sus clientes, así como adoptar medidas reforzadas de identificación para aquellos clientes que posean características especiales determinadas por la norma, entre otras medidas.

En este orden, la guía de operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo en la órbita del sistema financiero y cambiario (conforme Resolución N° 121/2011 de la UIF) establece la obligación de informar todas aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza el sujeto obligado y el análisis efectuado,

consideren sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo. En particular, deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias: (a) cuando los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de éstos; (b) cuando las operaciones involucren montos inusualmente elevados, complejidad y modalidades no habituales; (c) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada; (d) cuando el cliente no dé cumplimiento a las normas de aplicación en la materia; (e) cuando el cliente exhiba una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones que sean incompatibles con su perfil económico; (f) cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional; (g) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”; (h) cuando por ser transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; (i) cuando existan ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; o (j) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación, entre otras.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y sus modificatorias, los agentes y sociedades de Bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes del MAE, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N° 229/2011, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia. En tal sentido, los Colocadores entregarán a la Emisora copia simple de los legajos de los inversores que sean clientes de cada Colocador y que hubiesen resultado adjudicatarios de Obligaciones Negociables, sujeto a (i) las limitaciones legales aplicables a cada Colocador, y (ii) que el Emisor hubiese recibido (y notificado por escrito a los Colocadores) un requerimiento fehaciente de la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes solicitando dicha información.

En tal sentido, el Título XI sobre “Prevención de Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo” de las Normas de la CNV establece que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales “[l]os Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias comprenderán a los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Distribución y Liquidación (incluyendo a los Colocadores) y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva, quienes deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO”.

Asimismo, tales disposiciones también deberán ser observadas por:

- Agentes de custodia de productos de inversión colectiva (Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión en los términos de la Ley N° 24.083);
- Agentes de corretaje;
- Agentes de depósito colectivo; y
- las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de

futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

En tal sentido, en febrero de 2014 entró en vigencia la Resolución UIF N° 03/2014, modificatoria de la Resolución UIF N° 229/2011, donde se establece que en oportunidad de operar con otros sujetos obligados, los sujetos obligados deberán solicitar una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Asimismo, establece la obligación de reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los 30 (treinta) días corridos de haberlos calificado como tales, aplicando en tal caso, medidas de debida diligencia reforzadas.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las siguientes páginas web www.mecon.gov.ar; www.infoleg.gov.ar; www.uif.gov.ar, y www.cnv.gob.ar.

Para mayor información, véase el Capítulo “Prevención de Lavado de Dinero” del Prospecto.

TRANSPARENCIA DEL MERCADO

La Ley N° 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

Por su parte, el Título XII de las Normas de la CNV dispone sobre la transparencia en el ámbito de la oferta pública, prohibiendo en general, todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

RESOLUCIONES DE LA EMISORA

La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 22 de febrero de 2013. Asimismo, el Directorio de la Sociedad, en su reunión del 27 de noviembre de 2014 resolvió actualizar el Programa. La emisión de las Obligaciones Negociables correspondientes a la Serie IV fue aprobada por el Directorio en su reunión de fecha 18 de marzo de 2015.

EMISORA

MSU S.A.

Cerrito 1266, Piso 11°, OF. 46/47
Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Buenos Aires
Argentina

BANCO HIPOTECARIO S.A.

Reconquista 151
(C1003ABC) Buenos Aires
Argentina

INTL CIBSA S.A.

Sarmiento 459, Piso 9
(C1041AAI) Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 – Pisos 2°, 5°, 6°, 14° y 22°
(C1004AAD) Buenos Aires
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS
ORGANIZADORES Y COLOCADORES**

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 537, piso 5°
(C1038AAK) Buenos Aires
Argentina

ASESOR FINANCIERO DE LA EMISORA

WORCAP S.A.

San Lorenzo 1716, Piso 6. Of 1
(CP 2000) Ciudad de Rosario, Santa Fe
Argentina

AUDITORES

KPMG

Bouchard 710, Piso 1°
(C1106ABL) Buenos Aires
Argentina